TEMA 51. NORMAS SOBRE AFILIACIÓN. ALTAS Y BAJAS EN EL RÉGIMEN GENERAL. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS. EL CONVENIO ESPECIAL Y OTRAS SITUACIONES ASIMILADAS A LA DEL ALTA. ENCUADRAMIENTO E INSCRIPCIÓN.

1. NORMAS SOBRE AFILIACIÓN.

Mediante el acto administrativo de afiliación, la TGSS[1] reconoce la condición de incluida en el sistema de la Seguridad Social a la persona física que por vez primera realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo.

a. **Número de la Seguridad Social:**
   i. La TGSS asignará un número de la Seguridad Social a:
      1. **Cada ciudadano para la identificación del mismo en sus relaciones con la Seguridad Social como afiliado y en alta** en cualquiera de los Regímenes del sistema, ya sea como trabajador por cuenta propia o ya sea como trabajador por cuenta ajena o asimilado a uno u otro.
      2. **Los beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del sistema**, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.
      3. Las **personas físicas o jurídicas y a las entidades sin personalidad, como sujetos responsables del ingreso de cuotas** y conceptos de recaudación conjunta con ellas o de otros recursos de la Seguridad Social.
   ii. **Obligación y plazo**: El ciudadano que no tuviere número de la Seguridad Social deberá solicitarlo **con carácter previo a la solicitud de su afiliación** y alta o a la solicitud de cualquier prestación o servicio de las entidades gestoras o colaboradoras de la Seguridad Social o del Servicio de Empleo Público Estatal.
   iii. **Número de Seguridad Social y número de afiliación**: A efectos de la afiliación al sistema de la Seguridad Social, **a cada trabajador se asignará su mismo número de la Seguridad Social**.

b. **Caracteres de la afiliación:**
   i. **Obligatoria:** La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria, a efectos de los derechos y obligaciones en su modalidad contributiva, para las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.
   ii. Única y para todo el sistema: Es única para toda su vida y para todo el sistema, aunque las personas incluidas, por razón de su actividad, cambien de uno a otro Régimen del mismo.
   iii. Exclusiva: Por la misma actividad ejercida en igualdad de condiciones no se puede estar obligatoriamente incluido en otro u otros Regímenes obligatorios de previsión.

c. **Sujetos responsables:** La afiliación podrá practicarse:
   i. A petición de las personas y entidades obligadas a dicho acto.
   Según el artículo 139 LGSS[2] son los empresarios los que estarán obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio, debiendo aportarse:
      - Documento nacional de identidad de la persona que se pretende afiliar, o Documento que se declare equivalente

[1] *TGSS: Las referencias realizadas a la TGSS deben entenderse realizadas, según el caso, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Dirección Provincial de la misma o a la Administración de la Seguridad Social*
[2] *LGSS: Ley General de la Seguridad Social*

- Número de la Seguridad Social y, en su caso,
- Documentación específica para determinados colectivos.

ii. A instancia de los interesados:

1. Trabajadores por cuenta propia que inicien su actividad como tales y no se encuentren ya afiliados.
2. Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador.
3. Trabajadores por cuenta ajena o asimilados, cuyo empresario no cumpla sus obligaciones en esta materia

iii. **De oficio por la Administración de la Seguridad Social**, cuando se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumba tal obligación, por:

1. Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,
2. Datos obrantes en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, o
3. Por cualquier otro procedimiento.

d. **Presentación fuera de plazo:** La afiliación solicitada fuera de plazo por el empresario o el trabajador no tendrán efecto retroactivo alguno.

e. **Título jurídico**: La afiliación al sistema de la Seguridad Social, por sí sola o en unión de otros requisitos o presupuestos, constituirá título jurídico para la adquisición de derechos y el nacimiento de obligaciones y condicionará la aplicación de las normas que regulan dicho sistema.

f. **Lugar y plazo para solicitar la afiliación.**

i. **Lugar:** La solicitud de afiliación, a nombre de cada trabajador, se dirigirá a la TGSS en la provincia en que esté domiciliada la empresa en que preste servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

ii. **Plazo:** Deben formularse con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena o de la actividad del trabajador por cuenta propia.

g. Variación de datos de la afiliación.

i. **Serán comunicados** a la TGSS

ii. **Plazo**: 3 días naturales siguientes a aquél en que la variación se produzca.

h. **Reconocimiento del derecho.**
Competencia: La TGSS en la provincia en que se encuentre abierta la cuenta de cotización del empresario al que presta servicios el trabajador por cuenta ajena o en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

i. **Efectos de la afiliación: registro, número y documentos de afiliación.**

i. La afiliación de los trabajadores y asimilados se registrará en el f**ichero general de afiliación**. Dicho Registro está a cargo de la TGSS y contendrá los datos y la organización necesarios para desarrollar la gestión del sistema de la Seguridad Social.

ii. **A cada trabajador se asignará su mismo número de la Seguridad Social**, con los siguientes caracteres:
    1. **Vitalicio**, y
    2. **Válido para todo el territorio del Estado**.
iii. Dará derecho a obtener el **documento de afiliación a la Seguridad Social**. Dicho documento contendrá el número de la Seguridad Social y acreditará preferentemente la condición de afiliado que le hubiere sido reconocida.

j. Especialidades **relativas a los familiares del empresario y del trabajador autónomo.**
    i. **Documentación exigible**: Declaración del empresario y del familiar en la que se haga constar:
        1. **L**a condición de éste como trabajador por cuenta ajena en la actividad que da lugar al encuadramiento en el correspondiente Régimen,
        2. Su categoría profesional,
        3. Puesto de trabajo, Forma y cuantía de la retribución,
        4. Centro de trabajo,
        5. Horario del mismo.
    ii. **Excepción**: Cuando se trate de **hijos menores de 30 años de trabajadores autónomos que sean contratados por éstos como trabajadores por cuenta ajena**, aunque convivan con ellos. Cumplida la edad indicada será necesario presentar la referida **declaración en el plazo de los 30 días naturales siguientes al del cumplimiento de dicha edad**.

k. **Efectos de las afiliaciones indebidas.**
    i. Determina la **reposición a la situación existente al momento anterior** a dicha afiliación indebida.
    ii. **Cotizaciones efectuadas**: No surtirán efecto alguno. Los sujetos respecto de los que se hubieran ingresado dichas cuotas indebidas, salvo que hubieran sido ingresadas maliciosamente, tendrán derecho a su devolución, previa deducción, en todo caso, del importe de las prestaciones que resultasen indebidamente percibidas, siempre que unas y otras no sean anteriores a los últimos cuatro años.

2. ALTAS Y BAJAS EN EL RÉGIMEN GENERAL. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

Aspectos generales:

a. Mediante el acto administrativo de alta, la TGSS reconoce a la persona, que inicia una actividad o se encuentra en una situación conexa con la misma, su condición de comprendida en el campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social que proceda.

b. Obligatoriedad: El alta en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social es obligatoria para las personas comprendidas en el sistema de Seguridad Social en su modalidad contributiva.

c. Encuadramiento múltiple:
    i. Concepto de pluriempleo: Situación del **trabajador por cuenta ajena que preste sus servicios profesionales a dos o más empresas distintas y en**

actividades que den lugar a su alta en un mismo Régimen de la Seguridad Social.

ii. **Concepto de pluriactividad**: Situación del **trabajador que ejerciere simultáneamente distintas actividades o la misma actividad pero en condiciones o en formas diversas que dieren lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos** del sistema de la Seguridad Social.

iii. Opción entre diversos Regímenes del sistema de la Seguridad Social: Únicamente es posible en los casos en que se reconozca expresamente tal opción. Es el caso de los **socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado:**

1. Previa opción de la cooperativa, serán dados de alta como:
   a. Asimilados a trabajadores por cuenta ajena, o
   b. Trabajadores autónomos.
2. **Extensión de la opción**: A todos los socios trabajadores de la misma y ejercitarse en sus estatutos.
3. **Período** entre opciones: **5 años**.
4. **Responsabilidad solidaria**: La cooperativa responderá solidariamente de la obligación de cotización de los socios que hayan adquirido la condición de trabajadores autónomos.

PROCEDIMIENTO

a. **Formas de promover las altas y bajas de los trabajadores.**

i. **Inicios y ceses en la prestación de servicios de los trabajadores:** Deben comunicarse por los empresarios para que sean dados, respectivamente, de alta o de baja en el Régimen correspondiente.

ii. Altas y bajas independientemente de los inicios y ceses en la prestación de servicios:

1. **Cambio de centro de trabajo en diferente provincia**: Debe promoverse la baja en la provincia de procedencia y el alta en la de destino.
2. **Cambio de centro de trabajo o código de cuenta de cotización dentro de la misma provincia**: Debe promoverse la baja y el alta de los trabajadores que, aun dentro de la misma provincia, hubieren cambiado de centro de trabajo con código de cuenta de cotización diferente o cuando por cualquier causa proceda su adscripción a una cuenta de cotización distinta.

iii. **Incumplimiento de los empresarios de las obligaciones sobre altas y bajas**: Puede ser instadas por los trabajadores por cuenta ajena o puede realizarse de oficio.

iv. **Consideración de alta de pleno derecho**: Los trabajadores por cuenta ajena y asimilados se considerarán, de pleno derecho, en situación de alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones, a efectos de:

1. Accidentes de trabajo,
2. Enfermedades profesionales,
3. Desempleo,
4. Riesgo durante el embarazo y
5. Riesgo durante la lactancia natural
6. Asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral.

v. **Período de prueba**: La iniciación del período de prueba se considerará como iniciación de la prestación de servicios.

vi. **Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**: No tendrán la consideración de cese, a efectos de causar la baja correspondiente.

b. **Solicitudes de alta y baja.**

i. La comunicación de iniciación de la prestación de servicios o la del cese en la misma efectuadas en los modelos oficiales de alta o de baja, o por los sistemas especialmente establecidos al efecto, implicará la solicitud del alta o de la baja.

ii. **Datos** en la solicitud de **alta**:

1. Datos relativos al ejercicio de la actividad que faciliten una información completa a las entidades gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social
2. **Respecto del empresario**:
   a. Nombre o razón social,
   b. Código de cuenta de cotización
   c. Régimen de Seguridad Social aplicable,
3. **Respecto del trabajador**:
   d. Nombre y apellidos,
   e. Número de seguridad social o número de afiliación
   f. Documento nacional de identidad o equivalente,
   g. Domicilio,
   h. Fecha de iniciación de la actividad,
   i. Grupo de cotización,
   j. Condiciones especiales con repercusión en la cotización
   k. Ocupación desempeñada
   l. Código o códigos de convenio colectivo que, en su caso, resulten aplicables al trabajador por cuenta ajena, que deberán coincidir con el correspondiente al código de cuenta de cotización en el que vaya a producirse el alta o, de haberse declarado de aplicación en la empresa más de un convenio, con aquel o aquellos que le correspondan de entre los que figuren vinculados a esa cuenta de cotización.

iii. **Datos** en la solicitud de **baja**:

1. Datos de identificación del trabajador y empresario,
2. Fecha de la baja,
3. Causa de la baja
4. Datos relativos a las peculiaridades en materia de cotización y acción protectora
5. Fecha de finalización de las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral.

iv. **Firma**: Las solicitudes de alta y la baja de los trabajadores deberán ir firmadas por el empresario, y las solicitudes del alta deberán ir firmadas por el trabajador.

v. **Utilización de medios técnicos**: Cuando las altas y bajas se instrumenten por medios técnicos, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de las solicitudes presentadas mediante documentos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y por los interesados.

c. **Acreditación de la profesionalidad y demás requisitos a efectos de las altas, bajas y variaciones de datos.**
   i. Los sujetos obligados a solicitar las altas, bajas y demás variaciones de datos de los incluidos en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social **deberán acreditar**, según proceda:
      1. La prestación de servicios,
      2. El ejercicio profesional de la actividad, y
      3. La concurrencia de los demás requisitos y circunstancias determinantes de la inclusión en el Régimen de que se trate,
      4. Que han dejado de reunir dichos requisitos o,
      5. Que se han producido las variaciones que a los mismos afecten,

      mediante la presentación de los documentos o informes que les sean solicitados por la TGSS.
   ii. **No concurrencia de requisitos**: Si las solicitudes de alta y baja no reunieren los requisitos establecidos ni se acompañare la documentación exigida, se requerirá a quien las hubiere presentado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición.

d. **Forma, lugar y plazo de las solicitudes de altas, bajas y variaciones de datos.**
   i. **Forma**:
      1. Mediante los **modelos oficiales de solicitud**, acompañados de los documentos establecidos al efecto, o por los procedimientos especiales establecidos al efecto.
      2. **Deberán ir dirigidas a la TGSS** en la provincia en que esté domiciliada la empresa a la que preste sus servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado o en la que radique el establecimiento.
   ii. **Plazos**:
      1. **Altas**: Deben presentarse **con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador,** sin que en **ningún caso** puedan serlo **antes de los 60 días naturales anteriores** al previsto para el inicio.

         Actuaciones en caso de incumplimiento:
         - Los trabajadores podrán solicitarla directamente en cualquier momento posterior a la constatación de dicho incumplimiento.
         - La TGSS dará cuenta a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de las comprobaciones y efectos que procedan.
      2. **Baja y variaciones de datos**: Denntro del plazo de los tres días naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que la variación se produzca.
      3. Autorización excepcional: El Director General de la TGSS podrá autorizar la presentación de las solicitudes de alta, baja y variación de datos de los trabajadores en otros plazos distintos a los establecidos con carácter general a aquellos empresarios que justifiquen debidamente su dificultad para cumplirlos. Las autorizaciones concedidas podrán ser revocadas si se pusiera de manifiesto que se originan perjuicios a los trabajadores o se dificulta el cumplimiento de las obligaciones de los responsables del pago en materia de Seguridad Social o la gestión y el control del proceso recaudatorio de la TGSS.

e. **Reconocimiento del derecho.**
   i. **Competencia**: Es competente para reconocer el derecho al alta o a la baja la TGSS en la provincia en que se encuentre abierta la cuenta de cotización del empresario al que presta servicios el trabajador por cuenta ajena.
   ii. **Momento del reconocimiento**:
      1. En el acto de presentación de la solicitud.
      2. Si la solicitud no reuniere los requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
      3. En el caso de que figuren o deban tenerse en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los solicitantes, se seguirá para su reconocimiento el procedimiento que se establece para la inscripción del empresario.
   iii. **Desestimación del alta o de la baja:** Mediante **resolución motivada**, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y en la que consten la forma y el plazo establecidos para su impugnación.

EFECTOS

a. **Efectos especiales de las altas y bajas de los trabajadores.**
   i. **Altas**:
      1. **Efectos generales**: Determina la situación de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en razón de su actividad o la de su empresa, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha situación.
      2. **Altas solicitadas con carácter previo**:
         a. Únicamente surtirán efectos **a partir del día en que se inicie la actividad**.
         b. No surtirán efectos cuando se comunique la no iniciación de la prestación de servicios con anterioridad al día indicado para dicha iniciación.
      3. **Altas solicitadas fuera de plazo**:
         - **Regla general:** Desde el día en que se formule la solicitud.
         - **Excepción:** De aplicarse el **sistema de autoliquidación** de cuotas previsto en el artículo 22.1.a) LGSS, y se haya producido su ingreso dentro de plazo reglamentario, **el alta retrotraerá sus efectos a la fecha en que se hayan ingresado las primeras cuotas correspondientes al trabajador de que se trate.**
      4. **Solicitudes defectuosas**: Surtirán efectos **cuando se subsanen en el plazo de 10 días** los datos o documentos omitidos y requeridos.
      5. **Altas practicadas de oficio:**
         a. **Efectos**: Retrotraerán sus efectos a la fecha en que los hechos que las motiven hayan sido conocidos.
         b. Altas de oficio como consecuencia de la **actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**:
            i. **Los efectos se retrotraerán a la fecha en que se haya llevado a cabo la actuación**, salvo en el caso de que ésta hubiera sido promovida por:
               1. Orden superior,
               2. A instancia de las entidades gestoras, o

3. Como consecuencia de denuncia, queja o petición expresa,

en cuyo caso **los efectos se retrotraerán a la fecha en que se haya producido la orden superior**, la instancia de la entidad gestora o en que hayan tenido entrada las referidas instancias, denuncia, queja o petición.

ii. Los efectos del alta se retrotraerán a la fecha de inicio del período de liquidación figurado en el requerimiento o acta, cuando la actuación consista en un requerimiento de pago de cuotas o en un acta de liquidación elevada a definitiva en vía administrativa por la TGSS, **siempre que se hubiera efectuado el ingreso de su importe.**

6. **Nacimiento de la obligación de cotizar**: Nacerá, en todo caso, **desde el día en que se inició la actividad**, salvo que por aplicación de oficio de la **prescripción** no fueran exigibles ni admisibles a ningún efecto las cuotas correspondientes.

ii. **Bajas**:

1. Producirá efectos **desde el cese en la prestación de servicios** por cuenta ajena o, en su caso, en la situación determinante de su inclusión en el Régimen de Seguridad Social de que se trate.
2. **Extinción de la obligación de cotizar**: Extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en el trabajo, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados.
3. **Si no se solicite la baja, ésta se formule fuera del plazo o en modelo o medio distinto de los establecidos:** No se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la TGSS conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de Seguridad Social de que se trate.
4. **Baja de oficio** por conocer el cese en el trabajo o en la situación de que se trate como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento: La obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación correspondiente.

iii. **Acreditación por los interesados**: Los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que no se inició la actividad en la fecha notificada al solicitar el alta o que el cese en la prestación de servicios o en la situación de que se trate, tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

iv. **Mera solicitud de la baja y reconocimiento de la misma**: No extinguirá la obligación de cotizar ni producirá los demás efectos de aquélla si continuase la prestación del trabajo o la situación correspondiente o cuando, no continuando éstas, el trabajador incidiese en una situación asimilada a la del alta en la que se halle expresamente establecida la subsistencia de la obligación de cotizar.

v. Justificante del alta y baja:

1. La TGSS expedirá el correspondiente justificante, que deberá ser conservado por el empresario mientras el trabajador no cause baja y, en todo caso, durante **4 años**.

2. Las obligaciones de conservación de los justificantes se considerarán cumplidas con la sola **impresión, autorizada por la TGSS,** de los partes de alta y baja cuyos datos hubieran sido transmitidos al fichero general de afiliación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

b. **Efectos de las variaciones de datos de los trabajadores.**
   i. **Comunicación en plazo a la TGSS**: Causarán efectos a partir del momento en que se produzcan
   ii. **Comunicación fuera de plazo:** A partir del día en que se comuniquen, **salvo cuando la variación producida en una fecha anterior tuviera repercusión en la cotización**, en cuyo caso retrotraerá sus efectos al día en que hubiera tenido lugar, procediendo:
      1. La reclamación de las cuotas que resulten exigibles, o
      2. La devolución de aquellas que hubieran sido ingresadas indebidamente, siempre que unas y otras no sean anteriores a los últimos cuatro años.

c. **Peculiaridades:**
   i. Relativas a la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
      1. El alta y baja del trabajador y la variación de datos, así como la inscripción y la afiliación, podrán formalizarse también suministrando los documentos y datos correspondientes por medios o procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos.
      2. **Presunción de presentación**: Se considerarán presentadas y resueltas en la Administración de la Dirección Provincial de la TGSS en la que el solicitante haya sido autorizado para su formulación por tales medios técnicos.
      3. Las empresas y trabajadores que pretendan utilizar dichos procedimientos habrán de ajustarse a las condiciones que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y, si no se hallaren establecidas, a las que fije la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.
      A este respecto la **Orden ESS/484/2013**, regula el **sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social**, con los siguientes aspectos:
         a. Objeto y ámbito de aplicación objetivo.
            i. Es un servicio gestionado por la TGSS para el intercambio electrónico de datos o documentos, así como para la comunicación de actuaciones administrativas entre ésta y los autorizados para ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte de los sujetos responsables en las siguientes materias:
               1. Inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, cotización y recaudación de empresas y trabajadores.
               2. Comunicación de partes médicos de baja, de confirmación de la baja y de alta correspondiente a procesos de incapacidad temporal cuya gestión esté encomendada a la entidad gestora o a la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

3. Cualquier otra actuación que venga exigida en la normativa de la Seguridad Social y cuya gestión venga atribuida a la TGSS.

ii. **Notificaciones de los actos administrativos que traigan causa o se dicten como consecuencia de los datos que deban comunicarse electrónicamente a través del Sistema RED**: Se efectuarán en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

b. **Ámbito de aplicación subjetivo.**

i. **Obligatoriedad: La incorporación al Sistema RED es** obligatoria para los sujetos responsables de la obligación de cotizar que se indican a continuación:

1. Empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta
2. Los trabajadores incluidos en el RETA, con excepción de los correspondientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, sólo estarán obligados a su incorporación efectiva al Sistema RED los que al mismo tiempo tengan la condición de empresarios obligados a transmitir por dicho sistema los datos relativos a sus trabajadores, en cuyo caso también estarán obligados a transmitir por el mismo sistema sus propios datos como trabajadores autónomos.

ii. **Exclusiones**:
Empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen General, por lo que respecta a los colectivos de profesionales taurinos y a los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y de la Industria Resinera, así como en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, respecto a los trabajadores por cuenta propia.

iii. **Incorporación voluntaria**: Los restantes sujetos responsables podrán incorporarse voluntariamente para la realización de los trámites administrativos que en cada momento permita dicho sistema para estos colectivos.

c. **Actuación en nombre propia o por medio de representante:** Las actuaciones administrativas en el Sistema RED podrán llevarse a cabo por los sujetos responsables bien en nombre propio o bien por medio de representante.

d. **Incidencia de la incorporación efectiva al Sistema RED en la adquisición y mantenimiento de beneficios en la cotización a la Seguridad Social.**
Empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que hubieran

solicitado u obtenido reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, que no se incorporen de manera efectiva al Sistema RED: No podrán obtener los citados beneficios y quedarán suspendidos, sin más trámite, los que tuvieran concedidos, respecto de todos sus trabajadores por cuenta ajena o asimilados desde la fecha en que tal incorporación debió realizarse. Dicha suspensión se aplicará, asimismo, a los sujetos responsables que dejen de utilizar de forma efectiva el Sistema RED en las actuaciones relativas al encuadramiento, cotización y recaudación.

e. Efectos de la transmisión electrónica de datos o documentos a través del Sistema RED.

- **i. Plena validez y eficacia**: La remisión electrónica de datos o documentos relativos a actuaciones de inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, cotización y recaudación de empresas y trabajadores en el ámbito de la Seguridad Social, gozarán de plena validez y eficacia, generando los derechos y obligaciones establecidos por la normativa en vigor en relación con dichos actos.
- **ii. Relaciones nominales de trabajadores**: La obligación de informar sobre los datos figurados en las relaciones nominales de trabajadores, se considerará cumplida mediante la colocación o puesta a disposición de los trabajadores, a través de la presentación en pantalla de ordenador o terminal informático, de los datos de sus archivos que, a tales efectos, serán considerados como copia autorizada de las citadas relaciones nominales de trabajadores, siempre que, en este último caso, se muestren acompañados de su correspondiente huella electrónica.
- **iii. Presentación de documentos de cotización**: En el supuesto de falta de ingreso de las obligaciones de pago correspondientes, la aportación en soporte informático de los datos de las relaciones nominales de trabajadores efectuada en plazo reglamentario se considerará como presentación de documentos de cotización a los efectos previstos en la LGSS.

f. Validez de los documentos generados por impresión autorizada de las actuaciones tramitadas electrónicamente a través del Sistema RED.

- **i.** Los documentos generados por impresión autorizada de las actuaciones tramitadas electrónicamente a través del Sistema RED incluirán elementos de contraste/cotejo y **gozarán de la misma validez y eficacia frente a terceros que las certificaciones expedidas al respecto por los órganos competentes de la TGSS**.
- **ii.** La TGSS podrá realizar la impresión de los datos y documentos recibidos, producidos y emitidos por el Sistema

RED, considerándose como impresión de contraste y gozando de la misma validez que los originales tramitados.

iii. La autenticidad e integridad de los documentos generados podrá verificarse mediante los sistemas dispuestos a tal efecto, consistentes en la verificación mediante el códi**go electrónico de autenticidad (CEA), mediante huella digital** o cualquier otro sistema que permita contrastar la información de dichos documentos con la obrante en las correspondientes bases de datos corporativas.

ii. Relativas a la práctica de las altas, bajas y variaciones presentadas en Administración de la Seguridad Social distinta a la del domicilio.

1. Solicitudes de inscripción de empresarios y las de afiliación, alta y baja de trabajadores y de variaciones de datos de unos y otros se presenten, mediante modelos normalizados, en una Administración de la Seguridad Social distinta de aquella en la que el sujeto obligado a su formulación tenga su domicilio: La Administración que las haya recibido podrá practicar la inscripción, afiliación, alta, baja o variación de datos de que se trate.
2. Solicitudes formuladas en modelos normalizados sobre las que la Administración de la Seguridad Social ante la que se hayan presentado no pueda dictar en el propio acto de presentación la resolución expresa que proceda porque hayan de ser tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aducidos por los interesados en aquellas solicitudes: Se remitirán a la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería en la que el sujeto obligado a su formulación tenga su domicilio.

iii. De la pluriactividad, pluriempleo y opción previa a la inclusión en diversos Regímenes.

1. **Pluriactividad**: Deben solicitarse tantas altas y bajas de quienes se hallen en la situación de pluriactividad cuantos sean los regímenes en que se encuentren comprendidos.
2. **Pluriempleo**:
   a. **Obligación de los empresarios**: Comunicarán las altas y las bajas de los trabajadores, con mención expresa de la existencia de dicha situación de pluriempleo y declararán de las retribuciones del trabajador para que por parte de las entidades gestoras y la TGSS se realicen de oficio las actuaciones que procedan a efectos de cotización y de protección.
   b. **Obligación de los trabajadores**: Están obligados a comunicar tal situación a los respectivos empresarios y a la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma para que por ésta se inicien de oficio las actuaciones que procedan.
   c. **Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:** Se debe acompañar certificado de inscripción de la cooperativa en el registro correspondiente y copia de los estatutos en los que conste la opción de aquélla entre la asimilación de tales socios a trabajadores por cuenta propia o a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su encuadramiento en los Regímenes del sistema de la Seguridad Social.

d. Cooperativas en las que existan socios de trabajo o socios trabajadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena cuya actividad se realice a tiempo parcial:
   - **i.** Debe aportarse copia de los estatutos u otro documento, en el que deberá figurar el número de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año, la distribución horaria y su concreción mensual, semanal y diaria, con determinación de los días en los que los socios trabajadores o de trabajo deberán prestar servicios.
   - **ii. Consideración de actividad a tiempo parcial: C**uando las horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año, sean inferiores al 77 por 100 de la jornada a tiempo completo fijada en el convenio colectivo aplicable en el sector de actividad y ámbito geográfico de la cooperativa o, en su defecto, de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

iv. De determinados colectivos integrados en el Régimen General o en los Sistemas Especiales

1. **Profesionales taurinos:**
   - **a.** Inclusión en el censo de activos -artículo 13.2 del Real Decreto 2621/1986-: Determina su consideración en situación de alta, a todos los efectos, durante cada año natural.
   - **b.** Exclusión del censo de activos: Supone la baja automática del profesional taurino en el Régimen General de la Seguridad Social.
2. **Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero que quede encuadrado en la Seguridad Social española así como de los españoles no residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o contratados de organismos internacionales y equiparados**: Se regirán por lo establecido en las disposiciones especiales reguladoras de tales colectivos y, en lo no previsto en las mismas, por las establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados, Convenios, Acuerdos o Instrumentos internacionales incluidos, suscritos o aprobados al efecto por España.
3. **Funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social**: Las altas y bajas de los mismos en los casos de:
   - **a.** Cambio de destino obtenido por medio de concurso o libre designación, y
   - **b.** Demás supuestos en que el organismo o centro de trabajo en el que se desempeñe el nuevo puesto o al que se adscriban o asignen los funcionarios deba asumir las retribuciones de los mismos y las obligaciones correspondientes en materia de Seguridad Social,

   surtirán efectos:
   - Altas: Desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese, y
   - Bajas: Desde el último día del mes en que se produzca dicho cese.
4. **Trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador cuando acuerden con el empleador que asumen la**

condición de sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social: Deben:

a. **Formular directamente su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos**, que deben ir **firmadas, en todo caso, por los empleadores** –salvo para las afiliaciones-. No obstante, los empleadores también podrán presentar la solicitud de baja en caso de extinción de la relación laboral.
b. **Formalizar la cobertura de las contingencias profesionales con la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social de su elección**, salvo que sus empleadores ya tuvieran aseguradas dichas contingencias respecto a otros empleados incluidos en este sistema especial, en cuyo caso la citada cobertura correspondería a la entidad gestora o colaboradora elegida por el titular del hogar familiar.
c. **Efectos de las variaciones de datos que determinen un cambio del sujeto responsable:** A partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se efectúe su comunicación.
d. **Datos obligatorios a comunicar:**
    i. Código de la cuenta de la entidad financiera en la que ha de domiciliarse el pago de la cotización, y
    ii. Datos correspondientes al tipo de contrato de trabajo y al contenido mínimo del mismo, consistente en:
        1. Número de horas de trabajo semanales
        2. Importe del salario pactado, tanto por hora realizada como mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias,
        3. Importe del salario mensual acordado en especie,
        4. Existencia o no de pacto de horas de presencia y/o de horas de pernocta, junto con la retribución por hora pactada.

d. Efectos de las altas indebidas.

i. Altas indebidas en un Régimen del sistema de la Seguridad Social de personas que no deben figurar incluidas en el campo de aplicación de cualquiera de ellos: Surten idénticos efectos a los de las afiliaciones indebidas:

1. Determina la reposición a la situación existente al momento anterior a dicha alta indebida.
2. Cotizaciones efectuadas: No surtirán efecto alguno. Los sujetos respecto de los que se hubieran ingresado dichas cuotas indebidas, salvo que hubieran sido ingresadas maliciosamente, tendrán derecho a su devolución, previa deducción, en todo caso, del importe de las prestaciones que resultasen indebidamente percibidas, siempre que unas y otras no sean anteriores a los últimos cuatro años.

ii. **Alta indebida en un Régimen del sistema de la Seguridad Social de personas incluidas en el campo de aplicación de otro Régimen distinto**:

1. Será válida hasta la fecha que se fije en la resolución administrativa que declare indebida el alta anterior y, en su defecto, hasta el último día del mes de su notificación.

2. Cotizaciones efectuadas conforme a las normas del Régimen en el que el alta se declare indebida: Serán computadas recíprocamente, a efectos de la protección que corresponda, con las del Régimen de inclusión procedente.
3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reclamaciones o devoluciones de cuotas y de prestaciones que procedan en función de la causa de nulidad o anulabilidad por la que dicha alta resulta indebida.

iii. Regulación especial de los efectos de las altas indebidas respecto del desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

Los efectos de las altas indebidas en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social que incluyen en su ámbito de aplicación trabajadores por cuenta ajena, en orden a la cotización y protección por desempleo, formación profesional y protección del Fondo de Garantía Salarial, se regirán por su normativa específica.

e. Efectos de las bajas indebidas.

i. La resolución administrativa que declare indebida la baja determinará que el trabajador o asimilado a que se refiera sea considerado en alta, a todos los efectos.

ii. Si la baja es declarada indebida por:

1. Lesionar el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional,
2. Haberse acordado por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio,
3. Resultar de imposible contenido,
4. Ser constitutiva de infracción penal o realizarse como consecuencia de ésta,
5. Haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello, o
6. Tratarse de baja totalmente contraria al ordenamiento jurídico por carecer de los requisitos esenciales para la misma,

el trabajador será considerado en alta desde que concurriera dicha causa y durante dicho período de baja indebida subsistirá la obligación de cotizar, debiendo reclamarse las cuotas correspondientes a tal período.

iii. Cuando la baja sea declarada indebida por cualquier otra causa distinta a las anteriores, el trabajador será considerado en alta desde que se iniciare el procedimiento administrativo que declaró indebida la baja, subsistiendo la obligación de cotizar durante dicho período y, en su caso, se reclamarán las cuotas correspondientes.

iv. En cualquier caso:

1. En el caso de que continúe la prestación de servicios o la situación conexa con la misma, no quedará interrumpida la obligación de cotizar durante la baja indebidamente causada, reclamándose las cuotas pertinentes siempre que no sean anteriores a los últimos 4 años.
2. Quien, en relación con la baja que resulte indebida, hubiese producido con dolo, negligencia o morosidad, quedará sujeto a las responsabilidades a que haya lugar. La TGSS dará cuenta de los hechos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efectos del levantamiento de las actas de infracción que procedan y ejercitará las demás acciones que le asistan.

f. Efectos de la variación de datos indebida.

Cuando sean indebidas, los datos correspondientes serán rectificados en los sistemas de documentación obrantes en la TGSS con efectos desde la comunicación de los mismos o,

en su caso, desde la fecha señalada en la resolución que las hubiere declarado indebidas. Quien, en relación con la variación de datos que resulte indebida, hubiese producido con dolo, negligencia o morosidad, quedará sujeto a las responsabilidades a que haya lugar. La TGSS dará cuenta de los hechos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efectos del levantamiento de las actas de infracción que procedan y ejercitará las demás acciones que le asistan.

3. EL CONVENIO ESPECIAL Y OTRAS SITUACIONES ASIMILADAS A LA DEL ALTA.

a. SITUACIÓN ASIMILADA A LA DEL ALTA

i. **Concepto:** Según el **artículo 165 LGSS** para causar derecho a las prestaciones del Régimen General, las personas incluidas en su campo de aplicación habrán de cumplir, además de los requisitos particulares exigidos para acceder a cada una de ellas, el **requisito general de estar afiliadas y en alta en dicho Régimen o en situación asimilada a la de alta** al sobrevenir la contingencia o situación protegida, salvo disposición legal expresa en contrario.

ii. Según el **artículo 36 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores**, continuarán comprendidos en el campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social en que estuvieran encuadrados, pero en situación asimilada a la de alta en el mismo, quienes, aun cuando hubieren cesado en la prestación de servicios o en el desarrollo de la actividad determinante del encuadramiento en dicho Régimen, se encuentren en determinadas situaciones.

iii. Se trata de situacio**nes a las que legal o reglamentariamente se asimilan a la situación de alta real** a efecto de causar derecho a las distintas prestaciones otorgadas por el Sistema de la Seguridad Social.

iv. Situaciones asimiladas a la de alta:
   1. El convenio especial con la Seguridad Social,
   2. Aquellas otras tasadas expresamente.

b. EL CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

i. **Regulación: Orden TAS/2865/2003**

ii. **Qué determina**: La iniciación o la continuación de la situación de alta o asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, respecto de las contingencias y las condiciones establecidas para cada tipo de convenio especial, desde la fecha de efectos del mismo.

iii. **Objeto:**
   1. La **cotización** al Régimen en cuyo ámbito se suscriba el convenio, y
   2. La **cobertura de las situaciones derivadas de contingencias comunes** mediante el otorgamiento de las prestaciones correspondientes.
   3. **Exclusiones**:
      a. Incapacidad temporal
      b. Maternidad
      c. Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural
      d. Desempleo
      e. Fondo de Garantía Salarial
      f. Formación Profesional.

c. **Suscriptores del convenio especial.**
   i. Se suscribe con la TGSS.
   ii. Se puede suscribir por:
      1. **Trabajadores o asimilados que causen baja** en el Régimen de la Seguridad Social en que se hallen encuadrados y no estén comprendidos en cualquier otro Régimen del Sistema de la Seguridad Social.
      2. **Trabajadores por cuenta ajena con contrato de trabajo de carácter indefinido, así como los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema de la Seguridad Social, siempre que unos y otros continúen en situación de alta y tengan cumplidos 65 o más años de edad y acrediten 35 o más años de cotización** efectiva, y queden exentos de la obligación de cotizar a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los **artículos 152 ó 311 de la LGSS.**
      3. **Trabajadores o asimilados en situación de pluriempleo o de pluriactividad que cesen en alguna de las actividades** determinantes de tales situaciones.
      4. **Trabajadores o asimilados que causen baja en el correspondiente Régimen y sean contratados por el mismo u otro empresario con remuneraciones que den lugar a una base de cotización inferior** al promedio de las bases de cotización correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a dicho cese.
      5. **Pensionistas de incapacidad permanente total para la profesión habitual que**, con posterioridad a la fecha de efectos de la correspondiente pensión, **hayan causado alta** en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social y se encuentren en las situaciones previstas en los apartados anteriores.
      6. **Perceptores de prestaciones económicas del nivel contributivo por desempleo que se les extinga el derecho a las mismas o pasen a percibir el subsidio por desempleo,** así como los que cesen en la percepción de este último.
      7. **Pensionistas de incapacidad permanente que sean declarados plenamente capaces o con incapacidad permanente parcial** como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría o error de diagnóstico.
      8. **Pensionistas de incapacidad permanente o jubilación a quienes se anule su pensión** en virtud de sentencia firme o se extinga la misma por cualquier otra causa.
      9. **Trabajadores o asimilados que causen baja en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social por haber solicitado una pensión del mismo y ésta les sea posteriormente denegada** por resolución administrativa o judicial firme.
      10. Los demás trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena o asimilados en los supuestos especiales de convenios especiales.

d. **Requisitos.**
   i. Solicitar el convenio especial ante la TGSS, según el domicilio del solicitante:
      1. En el **plazo de un año.**
      2. En modelo oficial o mediante el procedimiento electrónico que establezca el citado servicio común de la Seguridad Social.

ii. Tener cubierto, en la fecha de solicitud del convenio especial, un pe**ríodo de 1.080 días de cotización al Sistema de la Seguridad Social en los 12 años inmediatamente anteriores a la baja en el Régimen de que se trate.**

1. Se computarán:
    a. Las cotizaciones efectuadas a cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, incluidas las correspondientes a los días-cuotas por pagas extraordinarias.
    b. Las que hubieren podido realizarse como consecuencia de otro convenio especial para la cobertura de las mismas prestaciones económicas.
    c. Las relativas a los días que se consideren como período de cotización efectiva como prestación familiar en su modalidad contributiva, conforme establece el artículo 237 LGSS –excedencias por razón del cuidado de cada hijo o de familiar-
    d. Días cotizados durante el período de percepción de las prestaciones o subsidios por desempleo
    e. Períodos cotizados en otro de los Estados Miembros del Espacio Económico Europeo o con los que exista Convenio Internacional al respecto, salvo que la norma especial o el Convenio Internacional prevean otra cosa, siempre que no se superpongan y sean anteriores a la fecha de efectos del convenio especial cuya celebración se solicita.
2. **No se computan**: Días en que, siendo el trabajador solicitante el obligado al cumplimiento de la obligación de cotizar, no esté al corriente en el pago de las cuotas anteriores a la fecha de efectos del convenio.
3. **Pensionistas de incapacidad permanente o jubilación**, a los que se les hubiere anulado o extinguido por cualquier causa el derecho a la pensión: El período mínimo de cotización deberá estar cubierto en el momento en que se extinguió la obligación de cotizar.
4. **No será exigible el período mínimo de cotización cuando la suscripción de convenio especial suponga la inclusión en el Sistema** de Seguridad Social.

e. **Formalización.**

i. La **notificación por la TGSS sobre la procedencia del convenio especial** solicitado deberá producirse dentro de los **3 meses siguientes a la fecha de la solicitud.**

ii. Según el artículo 129 LGSS la falta de resolución expresa en el plazo previsto tendrá como efecto la estimación por silencio administrativo.

iii. El convenio especial se suscribirá por la Tesorería General y por el interesado, dentro de los **3 meses** siguientes a la fecha de notificación de su procedencia.

f. Fecha de efectos del convenio especial

i. **Solicitud presentada dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del suceso determinante de la suscripción del convenio especial**: Desde el día siguiente a dicha fecha. No obstante, el suscriptor puede optar entre esta fecha o la de presentación de la solicitud.

ii. **Solicitud presentada fuera del plazo señalado en el apartado anterior:** Desde el día de la presentación de la solicitud de convenio especial.

g. Base de cotización.

i. La cotización será **obligatoria** desde la fecha de efectos del convenio y mientras se mantenga la vigencia del mismo.

ii. La base de cotización tiene **carácter mensual**. En los supuestos en que fuese necesario tomar bases diarias, la base anterior se dividirá por treinta en todos los casos.

iii. Elección inicial de base de cotización:

1. **Base máxima de cotización por contingencias comunes en el régimen en que estuviera encuadrado.**
   Requisito: Que haya cotizado por ella durante 24 meses en los últimos 5 años.
2. **Base de cotización resultante de dividir por 12 la suma de las bases por contingencias comunes por las que se hayan efectuado cotizaciones durante los 12 meses consecutivos anteriores a la extinción de la obligación de cotizar**. De tener acreditado un período inferior a 12 meses, esta base estará constituida por el resultado de multiplicar por 30 el cociente de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días cotizados.
3. **Base mínima de cotización vigente en el RETA.**
4. **Base de cotización comprendida entre las anteriores**.

iv. **Personas que hayan cumplido 65 o más años de edad y acrediten 35 o más años de cotización efectiva**: La base de cotización estará constituida por la diferencia entre la base superior por la que se hubiere tenido que cotizar de no gozar de exención y la base a que se refieren los artículos 161 y 320 de la LGSS.

v. Incremento de bases de cotización:

1. **A opción del interesado**: Las bases de cotización de los apartados 1) y 2) anteriores podrán incrementarse en cada ejercicio en el mismo porcentaje en que se aumente la base máxima del régimen en el que hubiera estado encuadrado.
2. **Incremento de la base mínima en el RETA**: Cada vez que la base mínima de cotización en el RETA sea modificada, la base de cotización correspondiente al convenio será incrementada, como mínimo, en el mismo porcentaje que haya experimentado aquella base mínima.
3. **Incremento automático** en el mismo porcentaje en que se aumente la base máxima de cotización del Régimen de que se trate: Las personas que hayan optado por la base de cotización a que se refieren los apartados 1), 2) y 4) anteriores podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente en el porcentaje indicado.

vi. **Tope máximo**: La base de cotización no podrá ser superior al tope máximo de cotización vigente.

vii. Plazo de solicitud y efectos de las opciones sobre el incremento de las bases:

1. **Plazo**: Antes del **primero de octubre** de cada año
2. **Efectos**: Desde el día **1 de enero del año siguiente**.

viii. Plazo de renuncia y efectos de las opciones sobre el incremento de las bases:

1. **Plazo**: Antes del primero de octubre de cada año
2. **Efectos**: Desde el día **31 de diciembre del mismo año.**

h. Tipo de cotización y determinación de la cuota.

i. **Tipo de cotización:** Es único y está constituido por el vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social.

ii. Determinación de la cuota:

1. Se calculará la cuota íntegra aplicando a la base de cotización el tipo único.
2. El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente o coeficientes reductores aplicables, en función de la acción protectora dispensada por el convenio especial, y el producto que resulte constituirá la cuota líquida a ingresar.
3. **A partir de 1 de enero de 2017 los coeficientes aplicables a los convenios especiales suscritos con posterioridad a 1 de enero de 1998**, son los siguientes:
   - **a. 0,94: Regla general**
   - b. Excepciones:
     - i. **0,14:** Trabajadores perceptores del subsidio de desempleo, con derecho a cotización por la contingencia de jubilación, que suscriban el convenio especial regulado por el artículo 24 de la Orden TAS/2865/2003, por la totalidad de la base de cotización elegida por el interesado, para la cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.
     - ii. **0,25**: Quienes pasen a prestar servicios en la Administración de la Unión Europea, para la cobertura de las prestaciones por incapacidad permanente.
     - **iii. 0,77:**
       1. Convenios especiales suscritos al amparo del Real Decreto 996/1986 -emigrantes e hijos de emigrantes-.
       2. Convenios especiales suscritos al amparo del Real Decreto 615/2007 -cuidadores de las personas en situación de dependencia-. Igualmente, se efectuará una cotización por formación profesional en una cuantía equivalente al 0,20 por 100.
       3. Convenios especiales suscritos al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011 -personas que participen en programas de formación-.
     - iv. **0,80**: Trabajadores perceptores del subsidio de desempleo, con derecho a cotización por la contingencia de jubilación, que suscriban el convenio especial regulado por el artículo 24 de la Orden TAS/2865/2003, por la totalidad de la base de cotización elegida por el interesado, por la diferencia entre dicha base de cotización y aquella por la que cotice en cada momento el Servicio Público de Empleo Estatal, para la cobertura de la contingencia de jubilación.
     - v. **0,89:** Convenios especiales suscritos al amparo del Real Decreto 156/2013 -personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral-.

iii. Cuando los efectos iniciales o finales del convenio especial no sean coincidentes con el primero o el último día del mes, la cuota mensual se dividirá por 30 y el cociente se multiplicará por los días del mes que tenga o haya tenido efectos el convenio.

i. **Sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y plazo.**
   i. Sujeto responsable: El comprometido en el convenio a abonar a su cargo el importe de la cuota correspondiente en los términos que el convenio establezca y, en su caso, aquel a quien se imponga expresamente dicha obligación.
   ii. Sustitutos: Podrán actuar como sustitutos las personas físicas o jurídicas que asuman voluntariamente esta obligación con autorización expresa de dichos trabajadores, empresarios o asimilados.
   iii. Requisito: Se precisa consentimiento expresa de la TGSS. En caso contrario, no liberará al suscriptor del convenio.
   iv. Plazo reglamentario de ingreso:
      1. Regla general: Mes natural siguiente al que las mismas se devenguen
      2. Excepción: Convenios Especiales suscritos en el RETA, en los que las cuotas se ingresarán dentro del mismo mes a que se refieran.

j. Suspensión del convenio especial.
   i. Supuesto: Queda suspendido durante los períodos de actividad del trabajador o asimilado que lo hubiera suscrito cuando los mismos determinen su encuadramiento en el campo de aplicación de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, siempre que la base de cotización a éste sea inferior a la base de cotización aplicada en el convenio especial.
   ii. Comunicación:
      1. Obligación del suscriptor: La suspensión habrá de ser comunicada a la TGSS.
      2. Plazo: 10 días naturales siguientes a la reanudación de actividades.
      3. Efectos:
         a. Comunicación en plazo: Desde el día anterior al de la incorporación al trabajo.
         b. Comunicación fuera de plazo: Desde la fecha de comunicación.
   iii. Reanudación del convenio especial: Finalizada la causa determinante de la suspensión del convenio especial, podrá reanudarse la efectividad del convenio que se tenía suscrito.
      1. Obligación del suscriptor: La reanudación habrá de ser comunicada a la TGSS.
      2. Plazo: Dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produjo el cese en el trabajo determinante de la situación.
      3. Efectos:
         a. Comunicación en plazo: Desde el día siguiente a aquel en que finalizó la causa de la suspensión.
         b. Comunicación fuera de plazo: Desde el día de la presentación de la comunicación.

k. Extinción del convenio especial.
   i. Por quedar comprendido en el campo de aplicación de cualquier Régimen de los que integran la Seguridad Social, siempre que la nueva base de cotización que corresponda sea igual o superior a la base de cotización del convenio especial.
   Excepción: No se producirá la extinción del convenio especial por esta causa, salvo que el interesado manifieste lo contrario, en los casos de pluriempleo o pluriactividad.

ii. Por pasar a la condición de pensionista por jubilación o de incapacidad permanente.
iii. Por falta de abono de las cuotas correspondientes a 3 meses consecutivos o a 5 alternativos. El interesado no podrá suscribir nuevo convenio especial hasta que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas adeudadas por convenio anterior, en cuyo caso el nuevo convenio únicamente surtirá efectos desde el día de la nueva solicitud.
iv. Por fallecimiento del interesado.
v. Por decisión del interesado, con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la comunicación.
vi. No se extinguirá el convenio especial por desplazamiento del suscriptor al extranjero aunque este desplazamiento supere el plazo de 90 días o, en su caso, la prórroga que pueda concederse.

l. Modalidades específicas de convenio especial

i. ***Convenios especiales con determinados órganos u organismos en favor de sus miembros***

1. Diputados y Senadores de las Cortes Generales y a los Diputados del Parlamento Europeo.

a. Los beneficiarios estarán en situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha de constitución de la legislatura para la que fueron elegidos y hasta la fecha de constitución de la legislatura siguiente o hasta la fecha d extinción de su mandato.
b. Acción protectora: La totalidad de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, incluida la correspondiente a contingencias profesionales, pero con exclusión de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
c. Base de cotización: Estará constituida por la asignación que perciba cada Diputado o Senador por su condición de parlamentario hasta la base máxima vigente del grupo 1.
d. Tipos de cotización: Los vigentes en cada momento en el Régimen General.
e. Sujeto responsable: Las Cortes Generales.

2. Miembros de los Parlamentos y Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

a. Se regula por lo establecido en el Real Decreto 705/1999, por el que se modifica la regulación relativa a la suscripción del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social por los Parlamentos de las Comunidades Autónomas en favor de sus miembros y por lo dispuesto en la Orden de 7 de diciembre de 1981, por la que se regula la suscripción de convenio especial con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social por los Gobiernos y Parlamentos de las Comunidades Autónomas, a favor de sus miembros.

3. ***Personas que presten servicios en la Administración de la Unión Europea y en Organizaciones Internacionales***
    a. **Incluidos en el campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social español que pasen a prestar servicios en la Administración de la Unión Europea.**
    Quedarán excluidos de la obligación de cotizar por el convenio especial respecto de las contingencias de jubilación y muerte y supervivencia.
    b. **Españoles que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales.**
        i. Requisitos:
            1. No residir en territorio nacional, salvo que se trate de españoles residentes en España que presten servicios en las Sedes Centrales de
                a. Consejo Oleícola Internacional
                b. Oficina de Educación Iberoamericana
                c. Agencia Espacial Europea
                d. Organización Mundial del Turismo
                e. Delegación en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
                f. Centro Europeo de Satélites de la Unión Europea Occidental
                g. Cuartel General Conjunto Subregional Sudoeste de la OTAN con sede en España.
            2. No tener la condición de funcionario de las Administraciones Públicas españolas que den lugar a la inclusión en la Seguridad Social española.
        ii. Determina la afiliación al Sistema de Seguridad Social
        iii. Base de cotización: La que elija el interesado entre las fijadas con carácter general, pero la base elegida no podrá sufrir otras modificaciones hasta transcurridos tres años desde la fecha de la elección.
4. ***Emigrantes e hijos de éstos y de pensionistas de un sistema de previsión social extranjero residentes en España***
    a. **Emigrantes españoles e hijos de estos que trabajen en el extranjero.**
        i. Inclusiones:
            1. Emigrantes españoles y los hijos de estos que posean nacionalidad española, hayan estado o no afiliados a la Seguridad Social española, e independientemente del país en el que trabajen y de que dicho país tenga o no suscrito con España acuerdo o convenio en materia de Seguridad Social.
            2. Emigrantes españoles y los hijos de estos que posean nacionalidad española, en el momento de su retorno a territorio español.
            3. Seglares, misioneros y cooperantes, dependientes de la Conferencia Episcopal, Diócesis, Órdenes, Congregaciones y otras Instituciones religiosas así

como de organizaciones no gubernamentales, que tengan nacionalidad española y que sean enviados por sus respectivas organizaciones o instituciones a los países extranjeros, sin mediar relación laboral con éstas.

4. Españoles que, sin haber estado previamente afiliados al sistema de la Seguridad Social, participen en el extranjero en programas formativos o de investigación de forma remunerada.

ii. La solicitud para suscribir esta modalidad de convenio especial podrá formularse en cualquier momento.
iii. Contingencias: Jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia debidas a cualquier contingencia
iv. Efectos: Desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud
v. Base de cotización: Base mínima de cotización que, en cada momento, se halle establecida en el Régimen General de la Seguridad Social.
vi. Plazo reglamentario de ingreso:
    1. Regla general: Mes siguiente al devengo de cuotas.
    2. Convenio especial suscrito por los emigrantes residentes en el extranjero: Las cuotas se ingresarán por trimestres vencidos dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

5. **Situación de alta especial como consecuencia de huelga legal o cierre patronal.**
    a. Objeto: Completar las bases de cotización correspondientes a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y servicios sociales durante el período de huelga legal o cierre patronal legal.
    b. Base de cotización:
        i. Huelga legal total o cierre patronal legal: La base diaria de cotización será el promedio de las bases de cotización por las que hubiera venido cotizando el trabajador durante el mes anterior a la fecha de inicio de la huelga total o del cierre patronal.
        ii. Huelga legal parcial: La base diaria de cotización será la diferencia entre la base de cotización calculada conforme al apartado anterior y la base por la que se cotice diariamente por el trabajador durante la situación de huelga legal parcial.
6. **Situaciones de permanencia en alta sin retribución, cumplimiento de deberes públicos, permisos y licencias que no den lugar a excedencia en el trabajo, si la base de cotización del mes anterior a la fecha de inicio de tales situaciones fuese superior a la base mínima del correspondiente grupo de cotización.**

    Base de cotización: Diferencia entre la base de cotización del interesado en el mes anterior a la fecha de inicio de estas situaciones y

la base mínima correspondiente al grupo de la categoría profesional del trabajador.

7. **Empresarios y trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo –ERE- cuando se trate de procedimientos de despidos colectivos de empresas no incursas en procedimiento concursal, que incluyan trabajadores con 55 o más años de edad que no tuvieren la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967** [Art. 51.9 ET].
    a. Solicitud: Debe formularse durante la tramitación del ERE.
    b. Período comprendido: Entre la fecha en que se produzca el cese en el trabajo o, en su caso, en que cese la obligación de cotizar por extinción de la prestación por desempleo contributivo, y la fecha en la que el trabajador cumpla:
        i. 67 años de edad, o
        ii. 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
    c. Base de cotización: Promedio de las bases de cotización en los últimos seis meses de ocupación cotizada, que podrá ser incrementada en cada ejercicio de forma voluntaria por el empresario y trabajador, en cualquier caso, a instancia del trabajador a partir de que éste adquiera la condición de sujeto responsable del ingreso de cuotas -61 ó 63 años-.
    d. Deducción: La cotización, a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, correspondiente al periodo en el que el trabajador pueda tener derecho a la percepción del subsidio de desempleo, cuando corresponda cotizar por la contingencia de jubilación.
    e. Sujeto responsable:
        i. Empresario:
            1. Regla general: Hasta el cumplimiento de 63 años
            2. Expedientes de despido colectivo por causas económicas: Hasta el cumplimiento de 61 años.
        ii. Trabajador: A partir del cumplimiento de las edades indicadas y hasta el cumplimiento de las edades indicadas en el apartado “período comprendido” o hasta la fecha en que, en su caso, acceda a la pensión de jubilación anticipada.
    f. Plazo reglamentario de ingreso: A opción del empresario y respecto de todos los trabajadores afectados:
        i. De una sola vez, dentro del mes siguiente al de la notificación por la TGSS de la cantidad a ingresar,o
        ii. De manera fraccionada en tantas anualidades como años le falten al trabajador o trabajadores para cumplir la edad de 61 ó 63 años, según proceda, con un máximo de seis años, garantizando, mediante aval, el importe pendiente mediante aval solidario o a través de la sustitución del empresario en el cumplimiento de la obligación por parte de una entidad financiera o aseguradora, previo consentimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social.
    g. Aplicación de cuotas: Si durante el período de cotización a cargo del empresario el trabajador realizase alguna actividad por la que se

efectúen cotizaciones al sistema de la Seguridad Social, las cuotas coincidentes con las correspondientes a la actividad realizada, hasta la cuantía de estas últimas, se aplicarán al pago del convenio especial durante el período a cargo del trabajador.

8. **Supuestos de reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario.**
    a. Finalidad: Mantener las bases de cotización en las cuantías por las que venían cotizando con anterioridad a la reducción de la jornada.
    b. Exclusiones: Períodos de reducción de jornada en los que las cotizaciones se computen incrementadas hasta el 100 por 100
    c. Base de cotización: Diferencia entre las bases correspondientes a la reducción de jornada y la de cualesquiera de las bases elegida por el interesado de entre las establecidas con carácter general en la suscripción del convenio especial, pero referido el cómputo a los 24 o a los 12 meses anteriores al inicio de la situación de jornada reducida o, en su caso, a la fecha en que se extinguiera la obligación de cotizar.
    d. Acción protectora: Jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.
9. **Trabajadores contratados a tiempo parcial que no estén percibiendo prestaciones de desempleo**

    a. Finalidad: Completar la cotización derivada del contrato a tiempo parcial.
    b. Base de cotización:
        i. Importe: Diferencia entre la base de cotización por el contrato a tiempo parcial y, a opción del interesado, la base de cotización resultante de dividir por 12 la suma de las bases por contingencias comunes por las que se hayan efectuado cotizaciones durante los 12 meses consecutivos anteriores y la base de cotización mínima del RETA.
        ii. Mantenimiento: Hasta la finalización del año en que se suscriba el convenio cuando se modificare durante el mismo la base de cotización por el contrato a tiempo parcial, salvo voluntad expresa en contrario del interesado.
    c. Acción protectora: Jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.
10. **Trabajadores que cesen en las prestaciones de servicios o actividades.**
    a. Supuesto: Cuando el trabajador o asimilado preste sus servicios a dos o más empresarios en situación de pluriempleo y se extinga alguno o todos sus contratos de trabajo o cuando preste sus servicios en situación de pluriactividad y cese en alguna o todas las actividades que dieron lugar a su inclusión obligatoria en dos o mas Regímenes
    b. Finalidad: Mantener la misma o mismas bases de cotización por las que se venía cotizando en situación de pluriempleo o pluriactividad.
    c. Carencia: 1.080 días de cotización previa en la respectiva situación de pluriempleo o de pluriactividad.

d. Base de cotización: Misma base o bases de cotización que el trabajador o asimilado tuviere en el mes natural anterior al cese en todas las empresas o actividades, o solamente por la diferencia que resulte de la nueva distribución de las bases si la nueva base fuere inferior a la anterior a la suscripción del convenio.

11. Perceptores del subsidio de desempleo, con derecho a cotización por la contingencia de jubilación.

Especialidades en materia de cotización:

a. Cuota para las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral: Resultado de aplicar a la cuota íntegra, un coeficiente reductor.
b. Cuota para la contingencia de jubilación:
    i. Base de cotización: La base de cotización al convenio especial estará constituida por la diferencia entre la base de cotización elegida por el interesado y aquella por la que cotice el Servicio de Empleo Público Estata.
    ii. Cuota: Resultado de aplicar a la cuota íntegra, un coeficiente reductor.
c. La suma de las cuotas que resulten de lo dispuesto en las dos reglas anteriores constituirá el importe total de la cuota a ingresar.
d. La suspensión, o extinción, de la situación de desempleo asistencial implica la suspensión, o extinción, respectivamente, del convenio especial, pudiendo los interesados solicitar la suscripción del convenio especial ordinario.

12. **Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Minería del Carbón,** que tengan fijada base normalizada de cotización:

a. Base de cotización: Es la base normalizada vigente para la categoría o especialidad profesional a la que pertenecía el trabajador. Las sucesivas bases de cotización serán equivalentes a las bases normalizadas que, en cada ejercicio económico, se fijen para la respectiva categoría o especialidad profesional.

13. Trabajadores de temporada en períodos de inactividad y para los comprendidos en los Sistemas Especiales de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales del Régimen General de la Seguridad Social.

a. Trabajadores de temporada:
    i. Período del convenio especial: Por el que medie entre dos temporadas consecutivas.
    ii. Requisito: Que hayan trabajado como trabajadores de temporada durante 3 años dentro de los 7 inmediatamente anteriores a la fecha del cese en el trabajo de temporada.
b. Trabajadores de temporada incluidos en los Sistemas Especiales de Frutas y Hortalizas y de Conservas Vegetales que causen baja en el mismo. Requisitos:
    i. Solicitud: Dentro del mes natural siguiente a la situación que motiva el convenio especial.
    ii. Requisito: Que hayan trabajado como trabajador temporada durante 3 campañas completas durante los 7 años anteriores a la fecha determinante del convenio especial.

iii. Base de cotización: Base mínima de cotización en el Régimen General.
iv. Plazo reglamentario de ingreso: Segundo mes natural siguiente a aquél a que corresponda su devengo.
v. Suspensión del convenio especial: Durante los períodos de actividad de los trabajadores de temporada.

14. **Deportistas de alto nivel mayores de 18 años, no incluidos en cualquier Régimen de la Seguridad Social [**Real Decreto 971/2007]
    a. Afiliación: No se exige afiliación previa al sistema
    b. Plazo de solicitud: 90 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de deportistas de alto nivel en la que figuren incluidos, retrotrayéndose los efectos de la solicitud al día 1 del mes en que se haya adquirido la condición de deportista de alto nivel.
    c. Bases de cotización: Podrán elegir la base de cotización entre las vigentes en el RETA.
15. **Convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.**
    a. Según la disposición adicional decimocuarta LGSS, a partir del 15 de julio de 2012, este convenio especial regulado en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, tendrá carácter voluntario para los cuidadores no profesionales y podrá ser suscrito entre el cuidador no profesional y la Tesorería General de la Seguridad Social.
    b. Base de cotización:
        i. Regla general: Tope mínimo que, en cada momento, esté establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.
        ii. Si los cuidados a la persona en situación de dependencia no alcancen la dedicación completa: La base de cotización indicada se reducirá proporcionalmente, sin que pueda ser inferior al 50 por ciento del tope mínimo.
        iii. Presunciones respecto de la dedicación:
            1. Existe dedicación completa cuando los servicios se presten durante 40 horas semanales.
            2. No existe dedicación completa, cuando la persona en situación de dependencia tuviera reconocido el grado I, dependencia moderada.
        iv. Si el cuidador no profesional ha interrumpido una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia, a fin de dedicarse a la atención de la persona dependiente: Podrá mantenerse la base de cotización del último ejercicio en dicha actividad.
    c. Cotización por formación profesional: 0,2 por ciento
    d. Efectos: Desde el mismo día que la prestación económica para cuidados familiares concedida a la persona en situación de dependencia, de acuerdo con la resolución que la haya reconocido, siempre que el cuidador reúna las condiciones exigidas en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, para su encuadramiento en la Seguridad Social.

e. No procederá la suscripción de este convenio especial durante los períodos de reducción de jornada de trabajo en los que las cotizaciones se computen incrementadas hasta el 100 por 100.

16. Personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral [Real Decreto 156/2013]

a. Ámbito de aplicación del convenio especial
   i. Tener 18 años o más años de edad y no haber cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria.
   ii. Residir legalmente en España y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la solicitud del convenio especial.
   iii. Tener reconocida una discapacidad que implique especiales dificultades de inserción laboral:
      1. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
      2. Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
   iv. No tener la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, ni de jubilación en su modalidad no contributiva.
   v. No es necesario acreditar un período de cotización previo a la Seguridad Social.
b. Acción protectora: Prestaciones de jubilación y de muerte y supervivencia.
c. Cotización.
   i. Base de cotización: Tope mínimo de cotización vigente en en el Régimen General de la Seguridad Social.

m. OTRAS SITUACIONES ASIMILADAS A LA DE ALTA [Artículo 166 LGSS y

i. Situaciones asimiladas a la de alta respecto de las contingencias, en las condiciones y con los efectos que para cada una de ellas se establecen en las correspondientes normas reguladoras.

1. Situación legal de desempleo total durante la que el trabajador perciba prestación por dicha contingencia.
2. Situación legal de desempleo, total y subsidiado, y la de paro involuntario una vez agotada la prestación, contributiva o asistencial, siempre que en tal situación se mantenga la inscripción como desempleado en la oficina de empleo.
3. Excedencia forzosa.
4. Excedencia para el cuidado de hijos con reserva de puesto de trabajo
5. Traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional.
6. Períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en los términos regulados en la Ley 18/1984, de 8 de junio.
7. Situación de aquellos trabajadores que no se encuentren en alta ni en ninguna otra de las situaciones asimiladas a la misma, después de haber prestado servicios en puestos de trabajo que ofrecieran riesgo de

enfermedad profesional y a los solos efectos de que pueda declararse una invalidez permanente debida a dicha contingencia.

8. Colectivos de artistas y de profesionales taurinos: Días que resulten cotizados por aplicación de las normas que regulan su cotización, los cuales tendrán la consideración de días cotizados y en situación de alta aunque no se correspondan con los de prestación de servicios.
9. A los efectos de la protección por desempleo, las situaciones determinadas en el artículo 2 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril:
    a. Excedencia forzosa por elección para un cargo público o sindical.
    b. Traslado por la Empresa fuera del territorio nacional.
    c. Retorno de los trabajadores emigrantes
    d. Situación de invalidez provisional.
    e. Liberación por cumplimiento de condena o libertad condicional
    f. Situación de los trabajadores fijos discontinuos que no sean llamados al reiniciarse la actividad correspondiente.
10. En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el período de los noventa días naturales siguientes al último día del mes en que se produzca la baja en dicho Régimen.
11. Período de vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas por el mismo con anterioridad a la finalización del contrato, salvo en lo que respecta a los subsidios por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural.
12. Período de percepción de la ayuda equivalente a la jubilación anticipada prevista en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.
    a. Mantenimiento de la cotización: Continuará cotizándose para las contingencias generales del régimen de que se trate.
    b. Base de cotización: Remuneración media que haya servido para la determinación de la cuantía de la ayuda equivalente a la jubilación anticipada, con el coeficiente de actualización anual que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
    c. Las aportaciones que lleven a cabo las empresas o los fondos de promoción de empleo, tanto para la financiación de las ayudas equivalentes a la jubilación anticipada como a efectos de lo previsto en el apartado anterior, podrán equipararse, a efectos de recaudación, a las cuotas de la Seguridad Social.

ii. **Alta de pleno derecho**: Los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen General se considerarán, de pleno derecho, en situación de alta a efectos de:
    1. Accidentes de trabajo,
    2. Enfermedades profesionales, y
    3. Desempleo,
    4. Asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral

    aunque su empresario hubiera incumplido sus obligaciones.

    Se entenderá sin perjuicio de la obligación de los empresarios de solicitar el alta de sus trabajadores y de la responsabilidad empresarial que resulte procedente.
iii. **Alta especial**: Situaciones de huelga y cierre patronal.

4. ENCUADRAMIENTO E INSCRIPCIÓN.

a. **Encuadramiento:** A través de los actos administrativos de encuadramiento se formaliza la relación de Seguridad Social.

b. Inscripción de empresas.

- **i. Requisito previo e indispensable**: Los empresarios, como **requisito previo e indispensable a la iniciación de sus actividades**, solicitarán a la TGSS su inscripción en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, **haciendo constar**, en el propio acto de formular la solicitud de inscripción, la **entidad gestora o, en su caso, la mutua colaboradora con la Seguridad Social por la que hayan optado para proteger**:
  1. Las **contingencias profesionales**, y en su caso,
  2. La **prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes.**
- **ii. Obligación de comunicación de las variaciones de datos**: Los empresarios deberán comunicar a la TGSS:
  1. Variaciones que se produzcan de los datos facilitados al solicitar su inscripción.
  2. Cambios de la entidad que deba asumir la cobertura de las contingencias profesionales y de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes.
  3. Realización de actividades económicas distintas de las declaradas al solicitar la inscripción inicial, siempre que impliquen la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la actividad económica principal.
  4. Datos de los trabajadores de la empresa que presenten especialidades en materia de cotización.
  5. Cualesquiera otras circunstancias que a estos efectos determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

c. Concepto genérico de empresario: Se considera empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a **toda persona física o jurídica o entidad sin personalidad, pública o privada, a la que presten sus servicios,** con la consideración de **trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier Régimen** de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

d. Determinación expresa de la condición de empresario, respecto de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados que se especifican:

- **i.** En el **Régimen General de la Seguridad Social**:
  1. Respecto de los **deportistas profesionales**: El club o entidad deportiva con la que aquéllos estén sujetos a la relación laboral especial regulada por el Real Decreto 1006/1985, o el organizador de espectáculos públicos que mantenga relación laboral común con los mismos.
  2. Respecto de los **artistas**, tanto si están sujetos a una relación laboral común como a la especial de los artistas en espectáculos públicos regulada en el Real Decreto 1435/1985: El organizador de los espectáculos públicos y, en su caso, las casas musicales y entidades que realicen actividades de grabación o edición en que intervengan tales trabajadores.

3. Respecto de los **profesionales taurinos**: El organizador, sea éste persona física o jurídica, en relación con los espectáculos de este carácter en que aquéllos intervengan.
4. **Clérigos de la Iglesia Católica**: Las Diócesis y los organismos supradiocesanos.
5. **Ministros de culto de Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas**: La Iglesia respectiva
6. **Ministros de culto de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas**: La Comunidad correspondiente
7. **Dirigentes religiosos islámicos e imanes de las Comunidades Islámicas**: La Comunidad Islámica respectiva.
8. **Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero** a que se refiere el Real Decreto 2234/1981: El Departamento ministerial, organismo o dependencia del que aquél perciba sus haberes.
9. **Personal interino al servicio de la Administración de justicia**: El departamento ministerial, organismo o dependencia del que aquel perciba sus haberes.
10. Trabajadores incluidos en el **Sistema Especial para Empleados de Hogar**:
    - **a.** El titular del hogar familiar, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos.
    - **b.** Cuando esta prestación de servicios se realice para dos o más personas que, sin constituir una familia ni una persona jurídica, convivan en la misma vivienda:
        - **i.** Persona que ostente la titularidad de la vivienda que habite, o
        - **ii.** Aquella que asuma la representación de tales personas, que podrá recaer de forma sucesiva en cada una de ellas.
11. Trabajadores en el **Sistema Especial Agrario para trabajadores por cuenta ajena**: Quien ocupe trabajadores por cuenta ajena en las labores agrarias determinadas en las normas reguladoras del campo de aplicación de dicho Sistema Especial, sea con el carácter de propietario, arrendatario, aparcero u otro concepto análogo.

ii. En el **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**:

1. El **naviero, armador o propietario** de embarcaciones o instalaciones marítimo-pesqueras,
2. Las **agrupaciones portuarias de interés económico**.
3. Las **empresas prestadoras del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías.**
4. **Corporaciones de prácticos de puertos o** entidades que las sustituyan.
5. Las **consignatarias de buques, agencias de embarque marítimo** o cuantas otras personas físicas o jurídicas con domicilio en España contraten y remuneren a trabajadores residentes en España para prestar servicios en buques de pabellón extranjero, incluidas las empresas españolas participantes en sociedades pesqueras mixtas constituidas en otros países; todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de los convenios o acuerdos internacionales suscritos por España.

6. Cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, que emplee trabajadores incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial, como las **cooperativas del mar**, las **cofradías de pescadores** y sus federaciones y los **trabajadores autónomos respecto de los trabajadores a su cargo.**

iii. Respecto de los **socios de trabajo de las sociedades cooperativas**, así como los socios trabajadores de las de trabajo asociado en cuyos estatutos se haya optado por asimilar a sus socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, y los socios trabajadores de las de explotación comunitaria de la tierra: Las citadas **cooperativas**.

e. Solicitudes de inscripción y comunicaciones de modificación de datos.

i. **Datos** que debe contener la solicitud de inscripción del empresario:
1. Nombre y apellidos del interesado
2. Nombre y apellidos de la persona que lo represente
3. Identificación del **medio preferente** y del lugar que se señale a efectos de **notificaciones**.
4. **Denominación**
5. **Domicilio de la empresa**: Se entenderá por domicilio del empresario, el determinado, a efectos de gestión recaudatoria, en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social. Es decir, aquel en que radique la efectiva gestión administrativa y dirección de la explotación, industria o negocio de la empresa.
6. **Actividad económica principal** de la empresa así como, en su caso, a otras **actividades concurrentes** con ella que impliquen la producción de bienes y servicios que no se integren en el proceso productivo de la principal.
7. Si precisa o no que se le asignen diversos códigos de cuenta de cotización.
8. **Código o códigos de convenio colectivo** aplicables,
9. **Firma** del solicitante o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

ii. **Documentación a acompañar con la solicitud de inscripción:**
1. Cuando el empresario fuere persona física: **DNI** o, si se tratare de un extranjero, pasaporte o **documento que lo sustituya**.
2. Cuando el empresario sea una persona jurídica:
   a. **Tarjeta de identificación fiscal**
   b. Identificación de la persona natural que formula la solicitud de inscripción.
   c. Título jurídico en virtud del cual la efectúa.
   d. **Acreditación de la condición de empresario**:
      i. Escritura de constitución, o
      ii. Certificación del registro correspondiente, si se tratare de sociedades que, con arreglo a la Ley, requieran inscripción; o
      iii. Libro de actas, en el caso de comunidades de propietarios; o
      iv. Certificado del Ministerio correspondiente o del organismo competente de la respectiva Comunidad Autónoma, en el supuesto de asociaciones, o
      v. **Relación de los comuneros** o de las personas integrantes del ente sin personalidad, expresando su nombre y

apellidos, domicilio y documento nacional de identidad de cada uno de ellos

vi. Cualquier otro documento análogo, según la naturaleza y actividad de la persona jurídica de que se trate.

3. El empresario hará constar la entidad gestora y/o la entidad o entidades colaboradoras por las que opta para:

a. La cobertura de las contingencias profesionales, o de

b. La prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes.

f. Práctica de la inscripción.

i. Práctica de la inscripción: **En el propio acto de presentación de la solicitud**. No obstante, el **plazo máximo de resolución y notificación es de 45 días** [art. 63.1 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 84/1996].

ii. Asignación de un número único de inscripción:

1. **Código de cuenta de cotización principal**: La TGSS asignará al empresario un número único de inscripción para su individualización en el respectivo Régimen del sistema de la Seguridad Social, que será considerado el primero y principal código de cuenta de cotización. Estará referido al domicilio de la empresa.
2. **Otros códigos de cuenta de cotización**: Al código de cuenta de cotización principal se vincularán todas aquellas otras cuentas de cotización que puedan asignársele en la misma o distinta provincia, a efecto del control de la empresa o para cualquiera otra finalidad de gestión atribuida a dicha Tesorería General.
3. **Designación del código de cuenta de cotización principal:** El empresario al que se atribuyan varias cuentas de cotización podrá designar cualquiera de ellas como cuenta principal de la sede de su empresa.

iii. Subsanación de las solicitudes de inscripción.

1. **Subsanación y plazo**: Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubiesen presentado los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un **plazo de 10 días**, subsane la falta o acompañe los documentos de acuerdo con artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin necesidad de petición de nuevos informes ni de trámite de audiencia cuando no figuraren ni hubieren de tenerse en cuenta para la inscripción otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por el empresario.
2. **Período de prueba**: Si la TGSS no tuviere por ciertos los hechos aducidos por el empresario o la naturaleza y circunstancias de la solicitud de inscripción lo exigieren, se abrirá un período de prueba en los términos y condiciones regulados en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. **Solicitud de informes**: Si se juzgaren necesarios para la inscripción determinados informes, éstos se solicitarán y evacuarán conforme a las previsiones de los artículos 79 y 80 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

g. **Formalización del documento de asociación y de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal** [art. 83 LGSS]

i. **Los empresarios**, en el momento de cumplir ante la TGSS su obligación de inscripción de empresa, en la propia solicitud de inscripción o en declaración

anexa, **harán constar la entidad gestora o la mutua colaboradora** con la Seguridad Social por la que hayan optado para proteger:

1. Las **contingencias profesionales**, y
2. La **prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes**, y

comunicarán a aquella sus posteriores modificaciones.

ii. **Competencia de la TGSS**: Le corresponde el reconocimiento de tales declaraciones y de sus efectos legales.

iii. Forma y alcance de la opción a favor de una mutua colaboradora con la Seguridad Social:

1. **Protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales:** Los empresarios que opten por una mutua **deben** formalizar con la misma el convenio de asociación y pr**oteger en la misma entidad a todos los trabajadores** correspondientes a los centros de trabajo situados en la **misma provincia**.
2. **Opción respecto de la gestión de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes:** Los empresarios asociados podrán **optar** porque la **misma mutua** gestione esta prestación económica res**pecto de los trabajadores protegidos frente a las contingencias profesionales.**
3. **Carácter del convenio de asociación**: Es el instrumento por el que se formaliza la asociación a la mutua.
4. **Período de vigencia del convenio de asociación**: **1 año**.
5. **Vencimiento de los documentos formalizados**: Último día del mes.
6. **Prórroga automática de los documentos**: Salvo denuncia en contrario, por períodos de 1 año o, en su caso, hasta el **cese de la empresa** en su actividad si éste fuere anterior, siempre que dicho cese tenga una **duración mínima de 5 días hábiles.**
7. **Ejercicio de nuevas opciones a la reanudación de su actividad**: Cuando la misma se produzca una vez transcurrido el plazo de inactividad de los días 5 días hábiles. No es necesaria la formulación y tramitación de nueva opción si el empresario mantuviere la cobertura con la misma entidad gestora o colaboradora.

iv. **Obligación de aceptación de las propuestas de asociación:** Las mutuas colaboradoras **deberán aceptar toda proposición de asociación y de adhesión** que se les formule, **sin que la falta de pago de las cotizaciones sociales les excuse del cumplimiento de la obligación ni constituya causa de resolución del convenio o documento suscrito**, o sus anexos.

v. **Entidad competente para la formalización de los documentos de asociación y, en su caso del anexo a los mismos**:

1. Si el empresario hubiere optado para la protección frente a las contingencias profesionales y para la cobertura de la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes por una entidad gestora: La TGSS.
2. Si el empresario hubiese optado para la protección por las contingencias profesionales así como para la cobertura de la Incapacidad Temporal debida a contingencias comunes por una o varias Mutuas: La entidad o entidades colaboradoras interesadas.
3. Si el empresario hubiese optado para la protección de las contingencias profesionales así como para la cobertura de la Incapacidad Temporal

debida a contingencias comunes por una entidad gestora y por una o varias Mutuas: Respectivamente, por la TGSS y por la entidad o entidades colaboradoras interesadas.

vi. **Tarifación y formalización del documento de asociación o de cobertura:**
   1. En función de la actividad o actividades económicas declaradas por el empresario, **la TGSS practica la tarifación**, asignándole los tipos de cotización que resulten aplicables de la tarifa de primas vigente.
   2. Si la opción u opciones del empresario lo hubiesen sido a favor de una o varias mutuas colaboradoras:
      a. La TGSS remitirá a la mutua o mutuas interesadas información sobre la inscripción y tarifación practicadas al empresario.
      b. La mutua remitirá al empresario un ejemplar del documento de asociación y, en su caso, del documento de cobertura anexo, dentro de los 15 días siguientes al de su recepción.

vii. **Efectos de los documentos de asociación y de cobertura formalizados:**
   1. **Regla general:** Desde el día de iniciación de la actividad
   2. **Excepción**: Si la solicitud de inscripción del empresario fuere presentada en la TGSS con posterioridad al inicio de la actividad: Día de la presentación.

h. **Efectos generales de la inscripción y de la formalización de la cobertura de las contingencias profesionales y por la prestación económica por incapacidad temporal.**

i. **Carácter de la inscripción del empresario:**
   1. Es **única** y válida en los Regímenes del sistema de la Seguridad Social que se determine, para **todo el territorio del Estado** y **para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa.**
   2. Identifica al empresario y las circunstancias que concurren en el mismo a efectos de la inclusión de los trabajadores y asimilados que presten servicios a aquél en el Régimen o Regímenes de la Seguridad Social que corresponda, con los derechos y obligaciones que el mismo establezca.

ii. **Responsabilidad de la entidad gestora o colaboradora**: La formalización de la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de la cobertura de la Incapacidad Temporal determina la responsabilidad de la entidad que hubiere asumido la protección por las prestaciones derivadas de dichas contingencias.

iii. **Supuesto de que no se tenga establecida la protección respecto de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**: Las cuotas debidas se devengan **a favor de la TGSS**.

i. **Registro de Empresarios**

i. Estará **a cargo de la TGSS.**

ii. En él figurarán los empresarios que empleen trabajadores por cuenta ajena o asimilados comprendidos en el:
   1. Régimen General.
   2. Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
   3. Régimen Especial de la Minería del Carbón.

iii. Se incluyen igualmente los datos relativos a los **centros docentes** en que se encuentren matriculados estudiantes comprendidos en el campo de aplicación del Seguro Escolar.

j. **Comunicación de variaciones de datos. Es obligatoria en los siguientes casos:**
   i. Cambio de nombre de la persona física o de denominación de la persona jurídica.
   ii. Cambio del domicilio legal del empresario.
   iii. Cambio de la entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes.
   iv. Supuestos en que los empresarios contratistas y subcontratistas tengan el deber de informar a la TGSS.
   v. Cambio de convenio o convenios colectivos aplicables en la empresa.
   vi. Cambio de actividad económica.

k. **Extinción de la empresa y cese en la actividad.**
   i. **Obligación de comunicación**: Los empresarios comunicarán la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad a la TGSS.
   ii. **Plazo de comunicación:** Dentro de los **3 días naturales** siguientes a aquel en que una u otro se produzcan.
   iii. **Solicitud simultánea de las bajas de los trabajadores**: Las comunicaciones de extinción o cese del empresario deberán ir acompañadas, en su caso, de las solicitudes de baja de los trabajadores a su servicio.
   iv. Situación de **baja temporal el empresario** o, en su caso, la cuenta de cotización del mismo:
      1. **Cuando se hubiese comunicado la baja de todos sus trabajadores** sin poner en conocimiento de la TGSS la extinción de la empresa o el cese en la actividad.
      2. **Transcurridos 12 meses sin demostrar su continuidad**, se iniciará expediente de oficio para que se adopte la resolución que proceda sobre la extinción o el cese o sobre la continuidad de la empresa o de la cuenta de cotización de la misma.

l. **Sucesión en la titularidad o en la actividad.**
   i. **Sucesión en la titularidad de la empresa o en la actividad de su centro o centros de trabajo**: Da lugar a que, en el Registro de Empresarios y en la misma inscripción figurada a nombre del titular o por la actividad anterior, se tome razón de la extinción de la empresa o del cese en la actividad del empresario, así como a una nueva inscripción y anotación a nombre del nuevo titular.
   ii. **Plazo de comunicación**: Dentro del plazo de **6 días naturales** siguientes a aquél en que la sucesión se produzca.

m. Efectos de la inscripción indebida del empresario.
   i. **Anotación en el Registro de Empresarios:** Con efectos desde la fecha fijada en la resolución administrativa que la declare indebida.
   ii. **Dolo, negligencia o morosidad**: Quien, en relación con la inscripción del empresario que resulte indebida, hubiere obrado con dolo, negligencia o morosidad, quedará sujeto a las responsabilidades a que haya lugar. La TGSS dará cuenta de los hechos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efectos del levantamiento de las actas de infracción que procedan y ejercitará las demás acciones que le asistan.

n. **Efectos de las formalizaciones indebidas de la protección y tarifaciones en la protección de las contingencias profesionales o de la cobertura por incapacidad temporal.**

i. **Formalización de nuevo documento de asociación**: Cuando sean declaradas indebidas, la entidad gestora o colaboradora formalizará, si procediese, un nuevo documento de asociación o de cobertura para la protección de dichas contingencias a través de la entidad y/o la tarifación que proceda, con efectos desde que se iniciara el procedimiento administrativo en el que se dicte la resolución que hubiere declarado indebidas la anterior formalización de la cobertura o la anterior tarifación.

1. **Tarifación indebida causa imputable al empresario**: La resolución surte efectos desde que concurriere dicha causa, debiendo procederse a las reclamaciones o a las devoluciones de cuotas pertinentes.
2. **Tarifación indebida imputable a error de la TGSS**: No se aplicará recargo alguno a la diferencia o, en su caso, se devolverá el exceso, independientemente de la obligación de resarcir a los interesados los perjuicios que se les hubiera ocasionado.

ii. **Dolo, negligencia o morosidad**: Cuando la formalización y la tarifación que resulten indebidas se hubiere producido con dolo, negligencia o morosidad no procederá la devolución de las cuotas ingresadas maliciosamente.

o. Conservación de datos y sistemas de documentación. Efectos.

i. Obligación y plazo: Los empresarios están obligados a conservar, por un período **mínimo de 4 años**, los documentos justificativos de la inscripción del empresario, de la formalización de la cobertura y tarifación de las contingencias profesionales y de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal, así como de la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores.

ii. Sistemas de documentación de la TGSS: La TGSS mantendrá un fichero general automatizado, organizándolo de forma que responsa al principio de información integral, en el que se integrarán los siguientes registros:

a. Registro de empresarios y de sus cuentas de cotización.
b. Registro de trabajadores y demás personas sujetas a la obligación de cotizar.

iii. Validez y eficacia de los asientos de los **registros, datos anotados y documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, por la TGSS o los que se emitan como copias de originales** almacenados por estos mismos medios**: Gozarán de la validez y eficacia del documento original,** siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por las leyes.